



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

Doctor

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

**Radicado No 2021-814:** Impugnación de Paternidad.

**DE:** JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ

**CONTRA:** ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE y JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ.

**AMADEO VALERO MUÑOZ**, en mi condición de apoderado del señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ**, parte actora en el radicado de la referencia, nos permitimos pronunciarnos frente a la respuesta trasladada por la parte demandada, así:

### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Lo aceptan como cierto, pero manifiestan que la relación fue de carácter extramatrimonial. Si los demandados son casados, así debe ser. Sobre este hecho mi mandante manifiesta que “esa relación “extramatrimonial” se llevó consensuada desde el mes de septiembre del año 2020 hasta pocos días antes del nacimiento de mi hijo, y hasta el mes de mayo 2021 se mantuvo una relación sentimental y sexual en la que la señora Aleida aseguraba no estar con las dos personas al tiempo. Hecho que se evidencio cuando fui a la casa de los demandados y el señor Jorge le dijo a la señora Aleida que con razón no quería estar con él. Y también la conversación correspondiente al 29 de agosto las cuales ella afirma lo mismo.

“La señora Aleida me decía que nunca me iba a quitar a mi hijo, que ella no sería capaz de esas cosas. Durante los nueve meses de embarazo de la demandada, yo Juan Sebastián Martínez Martínez estuve presente y al tanto en la medida de lo posible ya que la demandada, siempre me manipulaba para no acompañarla a los exámenes médicos”.

**SEGUNDO:** Dicen que es parcialmente cierto, dado que existe una relación ininterrumpida con el señor JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ. Mi mandante dice que “la demandada en ningún momento durante el embarazo me dio a saber que habría posibilidades de que él bebe no fuera mío, contrario a esto siempre que me surgía la duda la demandada me afirmaba y me decía que el hijo es mío, hecho que estuvo presente durante el tiempo de espera de los resultados de paternidad y que se ha venido recalando con la prueba”.

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

**TERCERO:** Lo aceptan como cierto. Luego los demandados admiten y reconocen, como se indicó en la demanda, que “dentro de la relación del señor JUAN SEBASTIAN y la señorita ALIEDA JOHAHHA, nació un niño el 2 de agosto de 2021”

**CUARTO:** Manifiestan que es cierto dada la insistencia y coacción por parte de JUAN SEBASTIAN. Al respecto mi poderdante sostiene que “la situación de insistencia y coacción” de mi parte se presenta debido a la mala intención de la demandada, ya que en ningún momento mostro interés en querer corregir lo que había hecho contrario a esto, se mantuvo firme en que no me dejaría tener contacto con mi hijo. A lo que reitero no tenía conocimiento de dos o tres días, si no que durante todo el embarazo la demandada me dio a entender y me hizo creer que él bebe iba a hacer mi hijo. lo cual hasta la presente fecha es un hecho”.

**QUINTO:** Afirman que es parcialmente cierto: No les consta sobre si la prueba fue tomada con los protocolos establecidos para ello. En relación con este tema, dice el señor Martínez: “Con la demandada hubo una conversación previa antes de la realización de la prueba, ya que el fin de la demandada era evitar que el marido se enterada de esto. Debido a que yo tenía conocimiento del estado de salud de la demandada y que mi bebe había nacido antes de tiempo y con dificultad por lo cual no daba el peso, yo me limite a evitar que el estado de salud de la demandada y mi hijo se viera afectado. Por lo cual se buscó un laboratorio donde se pudiera hacer la prueba de paternidad de manera sencilla y con el menor tiempo de respuesta posible. Esto fue en común acuerdo con la demandada, y también se le envió como era el procedimiento para que ella evidenciada ya que estuvo presente”.

**SEXTO:** Dicen que no les consta. No se allega prueba de recibido del correo electrónico, por medio del cual se allegan los resultados de la prueba de ADN. Mi mandante informa que “al día siguiente del resultado me dirigí a hablar con la parte demandada, de la cual por parte de la demandada recibí el chantaje de que me iba a dejar ver a mi hijo si no pretendía cambiarle los apellidos del demandado. Y por parte del demandado recibí la respuesta de que no iba a intervenir con el procedimiento pero que el necesitaba realizar la prueba a lo cual le dije que listo cuando íbamos los tres a realizar la prueba y el aclaro que iba a esperar al abogado”.

**SEPTIMO:** Es cierto. Mi poderdante advierte que “el el 6 de agosto cuando ya habían realizado el registro de mi hijo, la demandada me seguía dando a entender que ella estaba actuando de buena manera y que no lo había registrado aún”.

**OCTAVO:** Afirman que es una apreciación realizada por el demandado. El señor Martínez Martínez sostiene que “por mi parte nunca hubo una negación en aclarar la paternidad de mi bebe, por parte de los demandados sin embargo siguen hasta el día de hoy evitando totalmente que yo tengo algún contacto con mi hijo y no se han presentado al ICBF para aclarar la identidad de mi hijo. El día que se le informa al demandado sobre mi paternidad este me hace ingresar a su casa, mientras le dice al hijo que llame a la policía y en base a calumnias y mentiras hace que la policía me retire del sitio donde anteriormente la demandada y demandante me hicieron pasar, diciéndole a los policiales que yo había ingresado a la fuerza”.

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

**NOVENO:** Expresan que no les consta. Aclaran que funcionarios del ICBF visitaron al menor pero no encontraron ningún tipo de lesión o amenaza al menor. Mi mandante informa que “la demandada me informo el 19 de diciembre del 2021, que mi hijo se encontraba en un estado de salud grave y que de igual manera ella era mi única garantía de la salud de mi hijo. Informo que, en base a las antiguas manifestaciones de la demandada, el demandado no es una persona de fiar ya que es una persona manipuladora y violenta. Que el día 27 de agosto del 2021 la echó de la casa sin consideración a que estaba embarazada, razón más que suficiente para estar preocupado. Acudir al ICBF. Allí me informan de la primera denuncia que él bebe aparente se encontraba bien, y de la segunda denuncia no recibo información por temas de seguridad de la información, igualmente hasta el día de hoy sigo con la preocupación ya que como me dijeron en el ICBF al momento de realizar la denuncia ellos no van a realizar una verificación afondo en primera estancia ya que se rigen por el buen actuar por parte de los padres”.

### A LAS PRETENSIONES

Los demandados manifiestan oponerse a todas y cada una de las pretensiones, con fundamento a que no se tiene la certeza de la veracidad de la prueba allegada al proceso. En esta dirección solicitamos respetuosamente al Señor Juez, si así lo estima pertinente, ordenar a la mayor brevedad posible, la práctica de la prueba de ADN en el laboratorio, fecha y hora que estime conveniente, en aras de aclarar la situación lo más pronto posible, conforme lo autoriza el artículo 1º de la Ley 721 de 2001.

No sobra advertir al Despacho que la demandada en denuncia penal, que adjunto al contestar la demanda, reconoce la paternidad de mi poderdante, cuando afirmó frente al señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ: “Lo conocí aproximadamente en el mes de octubre de 2020, el cual tuvimos una relación sentimental muy corta, ya que yo tenía esposo, y por ende la terminé. Manifiesto que dentro de esa relación tuve un bebé y por ende ha querido reclamar supuestos derechos; derechos que puedo declarar ante la autoridad competente, no le negaré, porque todo se hará por las vías legales”. Igualmente, al reconocer como cierto el hecho tercero de la demanda, los demandados admitieron y aceptaron lo indicado en la demanda, que “dentro de la relación del señor JUAN SEBASTIAN y la señora ALIEDA JOHANNA, nació un niño el 2 de agosto de 2021”.

### EXCEPCIONES

Proponen los demandados como excepciones: NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE ADN EN DEBIDA FORMA y la GENERICA. Son apreciaciones de la parte demandada, porque no se presentó ni una nueva prueba de ADN ni la forma técnica como debe allegarse al proceso, por tanto, el proceso debe continuar y decidirse en la sentencia.

Se adjuntan a continuación, conversaciones de WhatsApp de la pareja que respaldan las afirmaciones de mi poderdante.

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

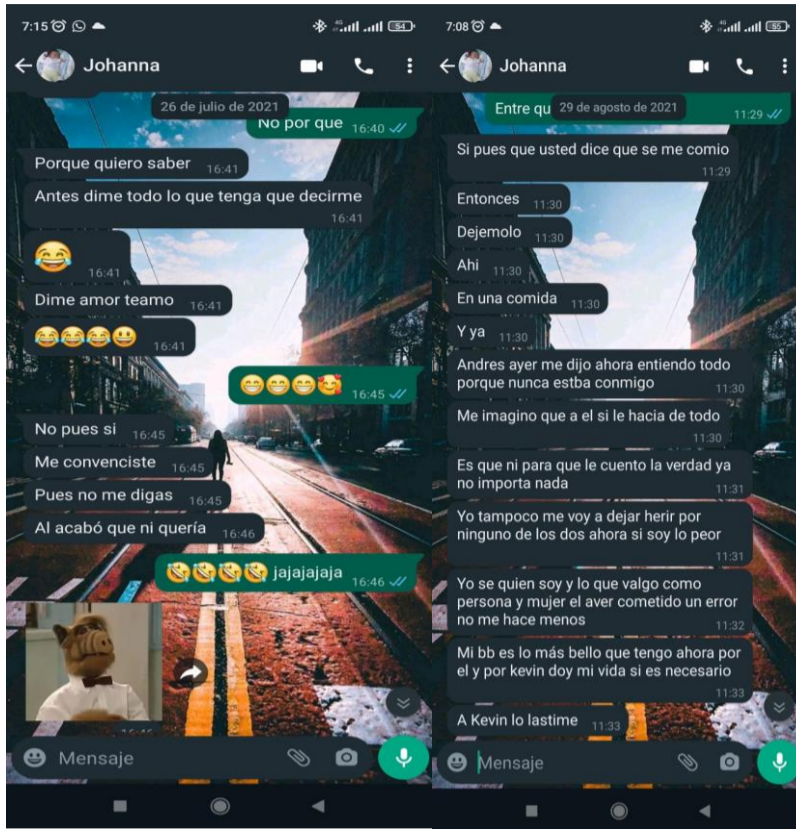


FIG 1 PRIMER HECHO



FIG 2 SEGUNDO HECHO

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

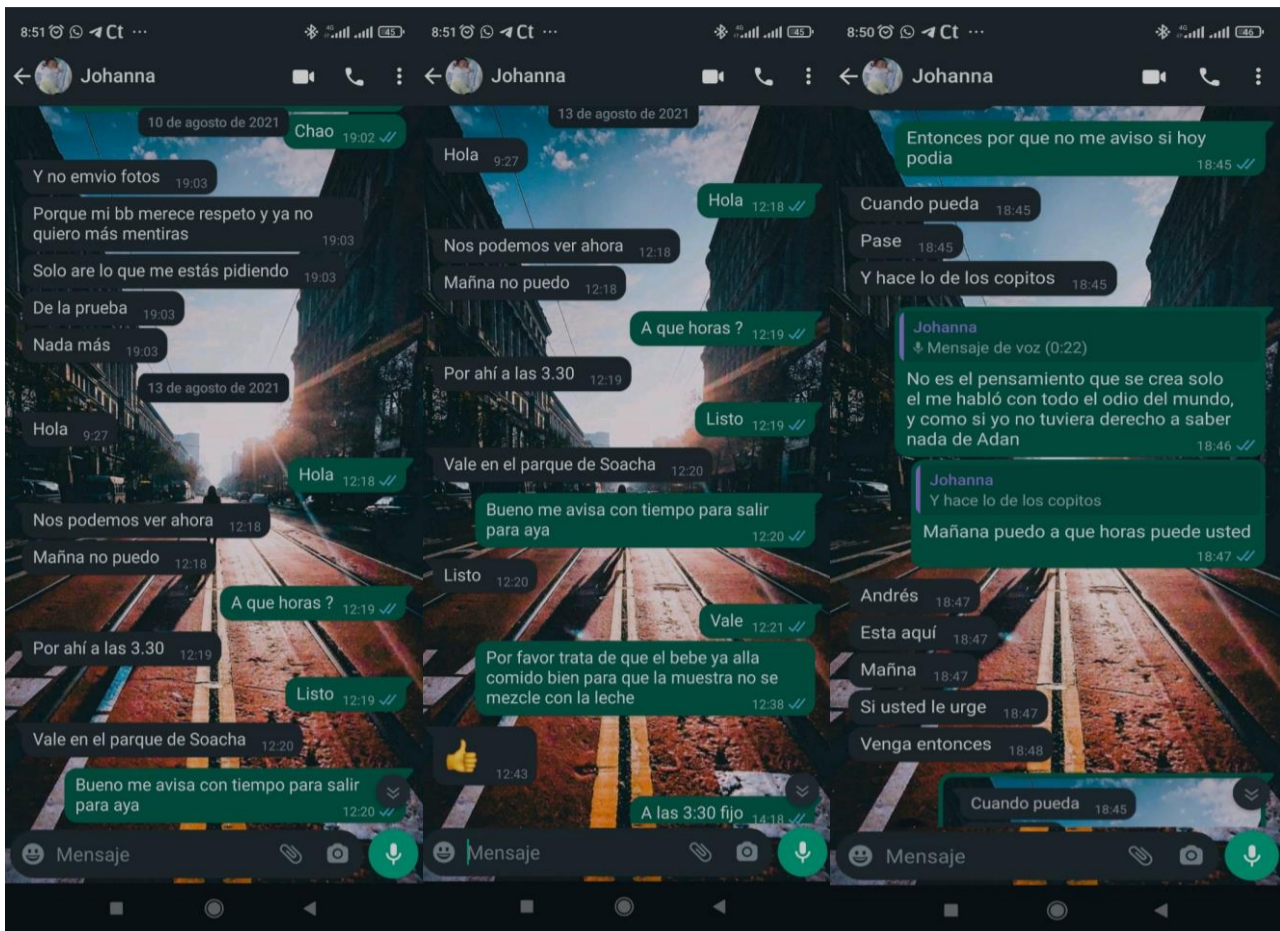


FIG 3 HECHO CUARTO

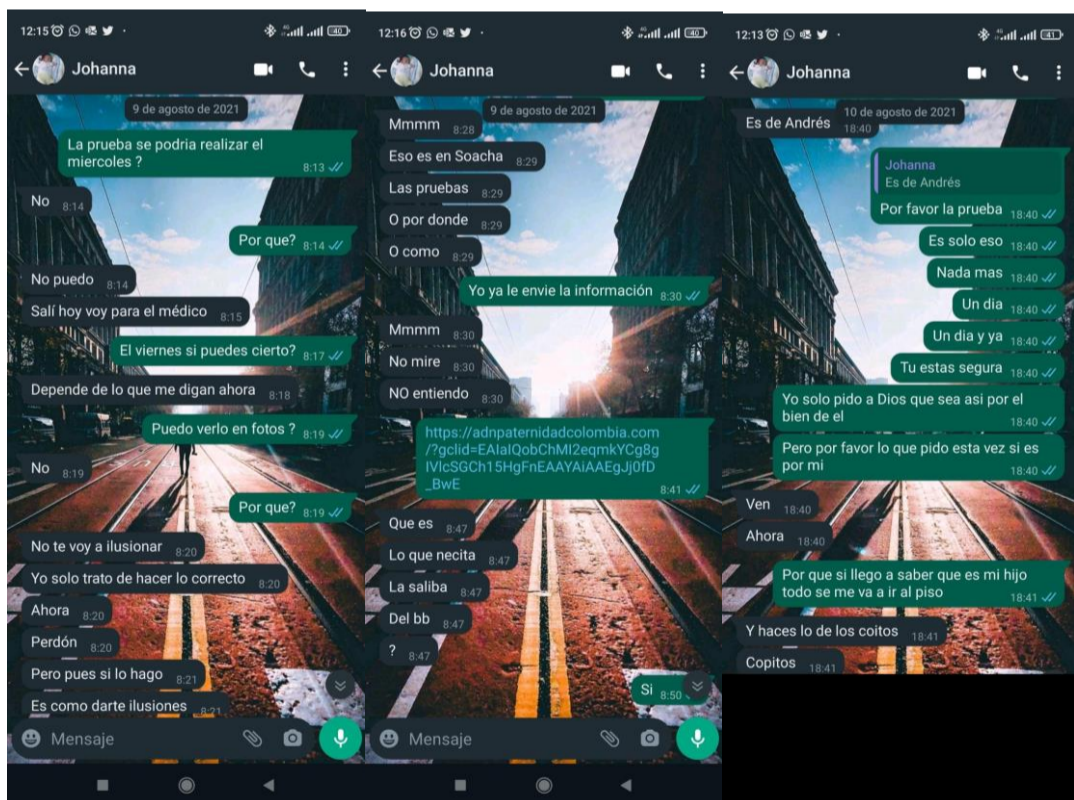


FIG 4 HECHO

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

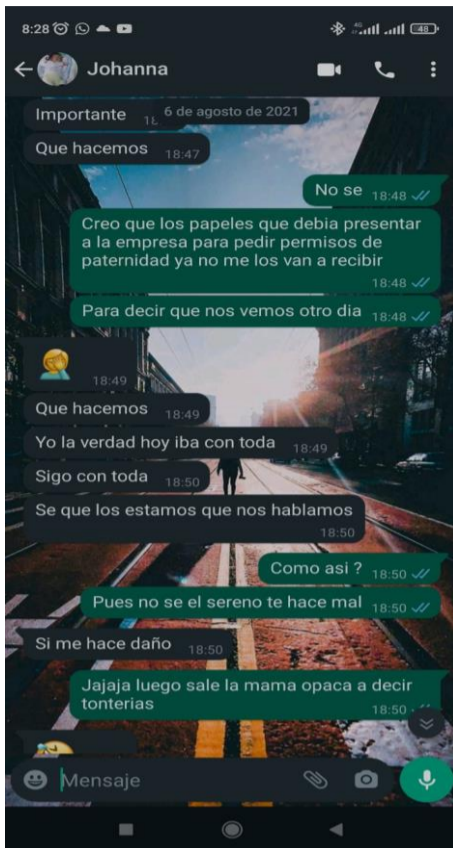


FIG 6 HECHO SEPTIMO

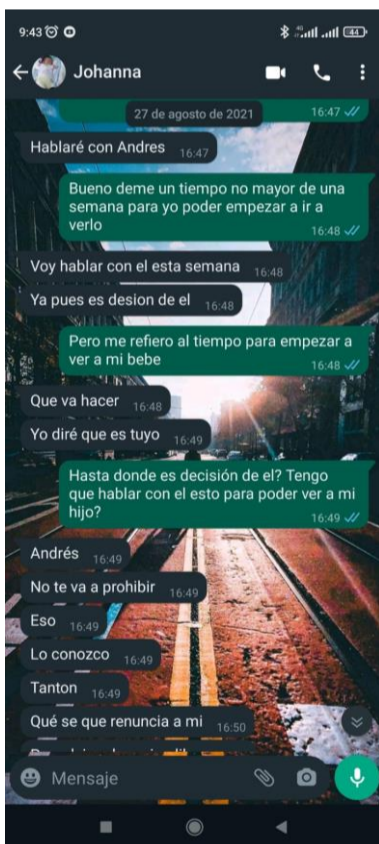


FIG 5 HECHO



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

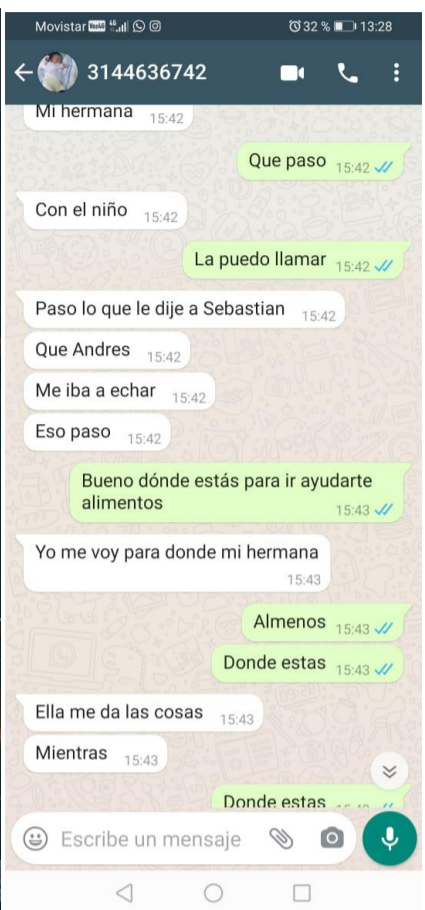
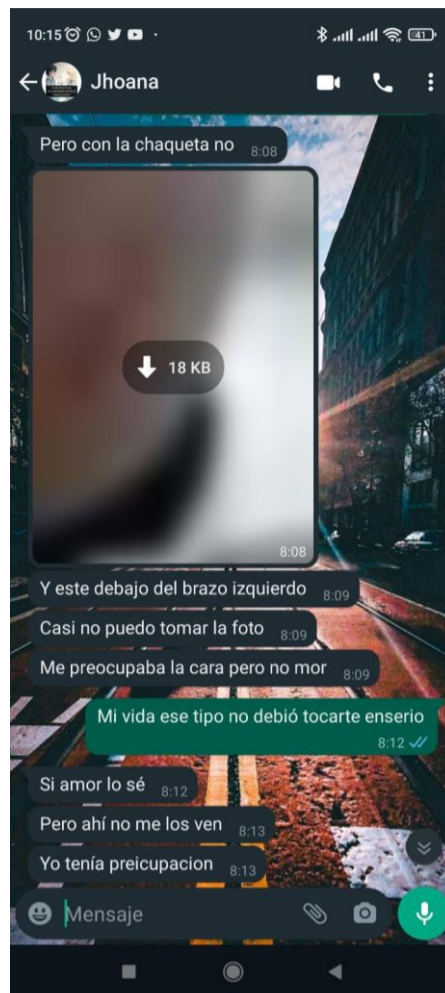


FIG 7 HECHO



## **AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS**

Solicitamos al Despacho en aras del Interés Superior del Niño, se ordene a la mayor brevedad posible, la prueba de ADN a demandados, al niño y al demandante, para que se pueda establecer de manera provisional, mientras se dicta sentencia, un régimen de visitas para que mi mandante pueda tener contacto con su hijo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**AMADEO VALERO MUÑOZ**

C. C. No 19.270.593 de Bogotá

T.P. No 122858 del C.S. J.



## Radicado No 2021-814: Impugnación de Paternidad.

amadeo valero <amadeo\_valero@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 8:37

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ

Demandados: ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE y JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ

Doctores muy buenos dias: Para el Radcado de la referencia me permito allegar en documento PDF pronunciamiento frente a la respuesta y excepciones formulados por los demandados. Mil gracias.

